Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con una proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y la autonomía municipal, exhorta a las autoridades del estado y municipales a respetar y preservar la colocación de fichas o boletines y todo material de difusión para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

La presidenta:

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés hasta por 5 minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Me permito presentar ante ustedes un acuerdo parlamentario por el que como Congreso exhortamos a las autoridades del Estado y de los Municipios, así como aspirantes y futuras y futuros candidatos y candidatas a cargos de elección popular a respetar y preservar la colocación de fichas o boletines y todo material de difusión, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

La desaparición de una persona constituye uno de los hechos más dolorosos y devastadores que puede enfrentar una familia, la incertidumbre sobre su paradero, la ausencia de respuestas y la necesidad permanente de conocer qué ocurrió colocan a sus familiares en una situación de profunda vulnerabilidad que se prolonga mientras la persona

permanezca desaparecida o no localizada.

En Guerrero, esta realidad representa una problemática que exige atención permanente de las instituciones, de acuerdo con el registro de desapariciones, en nuestro Estado existen más de 4500 personas desaparecidas o no localizadas.

Durante 2025 se registraron 340 nuevos casos, de los cuales 212 permanecen sin ser localizados al cierre de ese año, pero detrás de cada cifra existe una historia, existe una familia que espera y sobre todo existe una familia que continúa buscando.

Jonathan Guadalupe Romero Gil fue detenido y posteriormente desaparecido el 5 de diciembre del 2018, su señora madre, con ese dolor y angustia marcada en su rostro encontró su cráneo, pero continúa aún hoy recorriendo semefos y otros sitios en busca de los restos que faltan para darle una sepultura digna.

Socorro Gil y representantes del colectivo Memoria, Verdad y Justicia actualmente siguen en su tarea de búsqueda en Chilpancingo, ella ha manifestado, quiero seguir analizando todos los restos que se encuentren para encontrar completos y darle una sepultura digna a mi hijo y he explicado que solicitó la revisión de restos correspondientes al periodo 2018 a la fecha, tomando en consideración la edad de su hijo y las circunstancias en las que desapareció.

La incertidumbre, sin embargo, continúa, la madre ha denunciado que los resultados de las confrontas permanecen pendientes, sigue buscando en campo, recorriendo jornadas de difusión y también colocando fotografías y fichas de búsqueda en espacios públicos, porque una ficha de búsqueda no es solamente una hoja de papel, es un instrumento para localizar a una persona.

Es una fotografía que puede ser reconocida, es un nombre que puede

generar una pista, es un rostro que puede llegar a alguien que tenga información sobre su paradero y para una familia también es una forma de mantener presente a quien permanece ausente.

En los últimos meses hemos visto acciones en distintos espacios en nuestro Estado, en Acapulco, colectivos familiares han colocado fichas de búsqueda en espacios públicos, entre ellos el malecón, edificios públicos y la Diana en Chilpancingo, madres y familiares buscadores han colocado fichas y lonas con los rostros y nombres de sus seres queridos en mediaciones de oficinas gubernamentales.

Son acciones que tienen un propósito legítimo, mantener visible la búsqueda y solicitar la colaboración de la sociedad para encontrar a quienes continúan desaparecidos, esta propuesta no significa que estos materiales tengan que permanecer indefinidamente sin considerar cuestiones de seguridad, protección civil, accesibilidad o mantenimiento de los espacios públicos.

Pero sí tenemos que respetar el dolor y el ansia de encontrar a sus seres queridos, la búsqueda va a permanecer mientras no exista certeza sobre su paradero, esta propuesta, compañeros, busca reconocer una realidad profundamente humana.

Las familias están buscando a sus seres queridos y frente a esta realidad, nuestra obligación como institución es no hacer más difícil un camino que ya es de por sí doloroso, una ficha de búsqueda no es propaganda, no es publicidad, no es ornato, es el rostro de una persona que una familia sigue esperando encontrar.

Por ello, pongo a consideración de esta Soberanía este exhorto con la convicción de que proteger y respetar las acciones de búsqueda de las familias por parte de instituciones, de gobiernos municipales, estatales y de quienes buscan una candidatura es

una forma de defender la dignidad, la memoria y el derecho a saber.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor, en vigor; me permito someter a su consideración, -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y la autonomía municipal, exhorta a las autoridades del estado y municipales a respetar y preservar la colocación de fichas o boletines y todo material de difusión para la búsqueda y localización de personas desaparecidas**; con base en la exposición de motivos que manifiesto a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de una persona constituye uno de los hechos más dolorosos y devastadores que puede enfrentar una familia.

La incertidumbre sobre su paradero, la ausencia de respuestas y la necesidad permanente de conocer qué ocurrió con ella colocan a sus familiares en una situación de

profunda vulnerabilidad que se prolonga mientras la persona permanezca desaparecida o no localizada.

En Guerrero, como en distintas entidades del país, madres, padres, hermanas, hermanos, hijas, hijos y demás familiares han asumido una tarea que nunca debió corresponderles de manera exclusiva: buscar a sus seres queridos y mantener visible su existencia ante la sociedad, con la esperanza de que alguna persona pueda reconocerlos, aportar información sobre su paradero o proporcionar algún dato que contribuya a su localización.

Dentro de las diversas acciones que realizan las familias y colectivos de búsqueda se encuentra la colocación y difusión de fichas de búsqueda, cédulas, carteles, fotografías, lonas, mantas y otros materiales impresos, mediante los cuales se hace visible el rostro y la identidad de las personas desaparecidas o no localizadas.

Estos materiales cumplen una finalidad concreta y esencial: favorecer el reconocimiento de la persona y generar información que pueda contribuir a su búsqueda y localización.

Por ello, resulta necesario precisar que una ficha de búsqueda no puede ser considerada ni tratada como propaganda, publicidad, anuncio comercial o elemento ordinario de comunicación. Su finalidad es sustancialmente distinta. No busca promover una actividad económica, una persona, un producto, una institución o una opción política; busca encontrar a una persona.

Cada fotografía colocada en un espacio público representa la esperanza de una familia. Cada nombre, cada rostro y cada dato impreso puede convertirse en el elemento que permita que alguien reconozca a una persona que vio, con la que tuvo contacto o de cuyo paradero posee alguna información.

En consecuencia, la difusión de estos materiales constituye una

herramienta complementaria de las acciones institucionales de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.

El marco constitucional mexicano reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De manera particular, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el derecho de las víctimas y de sus familiares a participar en las acciones encaminadas a conocer la verdad y lograr la localización de las personas desaparecidas exige que las autoridades adopten una actuación diligente, sensible y orientada a maximizar las posibilidades de búsqueda.

La desaparición de una persona no termina con la denuncia presentada ante una autoridad. Mientras no se conozca su paradero, la búsqueda debe permanecer activa y debe emplearse toda herramienta lícita y razonable que pueda contribuir a su localización.

En este contexto, la participación de las familias y colectivos de búsqueda adquiere especial relevancia. Su conocimiento sobre las circunstancias de la desaparición, las características de sus familiares y las redes sociales y comunitarias que pueden contribuir a obtener información constituye un elemento que debe ser reconocido y acompañado por las instituciones públicas.

Sin embargo, en ocasiones las fichas y demás materiales de búsqueda colocados por madres y padres buscadores en inmuebles públicos son retirados por personal de las propias instituciones bajo argumentos relacionados con la imagen del

edificio, limpieza, orden, ornato, mantenimiento o presentación de las instalaciones.

Esta situación merece especial atención.

La imagen de un inmueble público no puede colocarse por encima de la posibilidad de contribuir a encontrar a una persona desaparecida.

No se pretende desconocer que las autoridades tienen facultades para preservar la seguridad, funcionalidad, accesibilidad y adecuado funcionamiento de los inmuebles públicos. Tampoco se pretende establecer que cualquier material pueda colocarse indiscriminadamente en cualquier espacio, sin atender las condiciones del lugar.

Lo que se busca es establecer un criterio de actuación razonable y sensible: que los materiales destinados a la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas no sean retirados, destruidos, cubiertos, alterados o impedidos injustificadamente por razones meramente estéticas, de imagen institucional, limpieza u ornato.

Cuando exista una razón objetiva y legítima que haga necesario retirar alguno de estos materiales de un lugar determinado, debe procurarse, en la medida de lo posible, una alternativa que permita mantener su permanencia y adecuada visibilidad.

Lo anterior resulta especialmente importante porque los inmuebles que albergan oficinas públicas se encuentran, en muchos casos, en lugares de alta circulación de personas. Por ello, las fotografías y datos colocados en dichos espacios pueden alcanzar a ciudadanos que quizá tengan información relevante y que, al observar el rostro de una persona desaparecida, puedan reconocerla.

Una pared, un acceso, una reja, un espacio exterior o cualquier otro lugar visible de un inmueble público puede representar una oportunidad adicional para encontrar a una persona.

De ahí que la colocación de estos materiales no deba ser entendida

exclusivamente desde una perspectiva administrativa o estética, sino desde una perspectiva de derechos humanos y de búsqueda.

El Estado tiene la responsabilidad de generar las condiciones que favorezcan la localización de las personas desaparecidas y no localizadas. Las familias, por su parte, realizan esfuerzos extraordinarios para mantener vigente la búsqueda y para lograr que sus seres queridos no sean olvidados.

Por ello, cuando una madre o un padre buscador coloca la fotografía de su familiar en un espacio público, no está realizando una actividad de propaganda: está buscando a una persona.

La presente proposición con punto de acuerdo pretende, en consecuencia, llamar la atención de las instituciones públicas estatales y municipales sobre la necesidad de actuar con sensibilidad, responsabilidad y perspectiva de derechos humanos frente a estos materiales.

El objetivo no es conceder un uso irrestricto de los inmuebles públicos ni desconocer las facultades administrativas de las autoridades. El objetivo es evitar que razones de carácter meramente estético o de imagen institucional se conviertan en un obstáculo para las acciones de búsqueda emprendidas por las familias.

Se trata, además, de una medida que puede contribuir a fortalecer la colaboración entre las instituciones y las familias buscadoras, reconociendo que la búsqueda de una persona desaparecida constituye una tarea que requiere la participación coordinada de autoridades y sociedad.

En Guerrero no podemos permitir que el rostro de una persona desaparecida sea retirado de un espacio público simplemente porque altera la apariencia de un inmueble.

Detrás de cada ficha existe una persona, una familia y una historia que permanece esperando respuestas.

Mientras una persona permanezca desaparecida o no localizada, la búsqueda no debe detenerse. Y todo aquello que pueda contribuir razonablemente a su reconocimiento y localización debe ser protegido y facilitado, no obstaculizado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, quien suscribe la presente proposición considero necesario que este H. Congreso del Estado de Guerrero exhorte respetuosamente a las autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstengan de retirar, destruir, cubrir, alterar o impedir injustificadamente los materiales utilizados por las madres buscadoras y padres buscadores para visibilizar a sus familiares desaparecidos o no localizados, y que, cuando exista una causa legítima para modificar su ubicación, procuren alternativas que permitan mantener su permanencia y adecuada visibilidad.

Porque ningún criterio de imagen institucional puede ser más importante que la posibilidad de encontrar a una persona que ha desaparecido de manera forzada.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a su consideración, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta al Gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstengan de retirar, destruir, cubrir, alterar o impedir injustificadamente la colocación y permanencia de fichas o boletines de búsqueda, cédulas, carteles, fotografías, lonas, mantas y demás

materiales de difusión utilizados por madres buscadoras y padres buscadores para visibilizar a sus familiares víctimas de desaparición o no localización, y favorecer su reconocimiento, búsqueda y localización.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta al Gobierno del Estado, al Poder Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, preserven las fichas de búsqueda, cédulas, carteles, fotografías, lonas, mantas y demás materiales de difusión colocados en los inmuebles que ocupen sus oficinas sede por madres buscadoras y padres buscadores, mientras resulten útiles para las acciones de búsqueda y localización.

Cuando por razones objetivas y debidamente justificadas de seguridad, protección civil, accesibilidad, funcionamiento del inmueble o cualquier otra causa legítima resulte necesario retirar alguno de dichos materiales, las autoridades deberán, en la medida de lo posible, procurar un espacio alternativo que permita su permanencia y adecuada visibilidad, evitando con ello que su retiro implique una disminución injustificada de las posibilidades de reconocimiento, búsqueda y localización de la persona desaparecida o no localizada.

T R A N S I T O R I OS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente punto de acuerdo parlamentario a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judical del Estado, así como de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y a los

Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Punto de Acuerdo Parlamentario se públicará en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria Electrónica, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efectos de su difusión y conocimiento público, así como en las plataformas digitales del H. Congreso Local.

Dado en Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los nueve días de septiembre de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS

DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO